CRITERIOS Y DECLARACIONES RESPONSABLES EXIGIBLES EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE AYUDAS DE ESTADO EN LAS AYUDAS AL TRANSPORTE APROBADAS POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DEL RDL 18/2026

UNO. LÍMITE APLICABLE A LAS AYUDAS.

Las ayudas previstas en los artículos 22 y 25 del Real Decreto-ley 18/2026, deben ajustarse a uno de los siguientes límites:

- Límite del 70 % del sobrecoste derivado de la subida de los precios del combustible causado por la crisis. En este caso, el beneficiario debe conservar, durante el periodo de 10 años desde la concesión de la ayuda, la documentación que acredite el consumo de combustible, el sobrecoste soportado y el cumplimiento de las condiciones para la concesión de la ayuda (régimen basado en los costes efectivamente soportados previsto en el punto 66 d) del METSAF).

- Límite de 50.000 euros por beneficiario. En este caso, el beneficiario no está obligado a aportar pruebas detalladas de su consumo real y el sobrecoste soportado (régimen simplificado previsto en el punto 68 del METSAF).

DOS. SITUACIONES QUE IMPIDEN PERCIBIR LAS AYUDAS.

2.1. Las situaciones que impiden percibir las ayudas de los artículos 22 y 25 del Real Decreto-ley 18/2026, se regulan en el apartado segundo de la Orden HAC/674/2026, de 2 de julio. Conforme al mismo, no las podrán percibir:

- Las grandes y medianas empresas que estuvieran en crisis a 28 de febrero de 2026.

- Las empresas que hubieran percibido una ayuda anterior declarada incompatible con el mercado interior por una Decisión de la Comisión Europea y no haya reembolsado el importe total de la misma y los intereses de recuperación.

Las microempresas y pequeñas empresas, podrán percibir las ayudas de los artículos 22 y 25 del Real Decreto-ley 18/2026, aunque estuvieran en crisis a 28 de febrero de 2026, siempre que en dicha fecha no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal declarado mediante acto judicial conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y que no hayan recibido ayuda de salvamento ni ayuda de reestructuración salvo que, en estos dos últimos supuestos:

- Habiendo recibido ayuda de salvamento, hayan reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía en el momento de la concesión de la ayuda; o
- Habiendo recibido ayuda de reestructuración, no estén sujetas a un plan de reestructuración en el momento de la concesión de la ayuda

A estos efectos debe tenerse en cuenta que:

- El concepto de empresa en crisis se regula en el artículo 2, punto 18 del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

- El concepto de microempresa y pequeña empresa se regula en el artículo 2 del Anexo I del Reglamento (UE) no 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2.2. Los beneficiarios que se encuentren en cualquiera de las situaciones que impiden percibir la ayuda deben comunicarlo, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, a la Administración mediante la cumplimentación del correspondiente **formulario de declaración responsable**, que supondrá la denegación de la ayuda o, si ésta ya se hubiera abonado, la tramitación de un procedimiento para la recuperación de la ayuda indebidamente percibida con los intereses que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

Los **beneficiarios de las ayudas que ya hubieran presentado la declaración responsable** en relación con las ayudas aprobadas por los artículos 55 y 58 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo no deben presentar una nueva declaración respecto a las ayudas del Real Decreto-ley 18/2026.

La **ausencia de presentación de declaración responsable** cuando el beneficiario se encuentre en algunas de las situaciones supondrá la denegación de la ayuda o, si ésta ya se hubiera abonado, la tramitación de un procedimiento para la recuperación de la ayuda indebidamente percibida con los intereses que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

TRES. PARTICULARIDADES APLICABLES A QUIEN SOLICITE EXCLUSIVAMENTE LA AYUDA DEL ARTÍCULO 22 RDL 18/2026

3.1. Esta ayuda **está sujeta al límite del 70 % de sobrecoste**. Dado que la ayuda se asocia a la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos por el gasóleo de uso profesional del artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales, la Administración dispone de la información de los consumos de gasóleo por lo que no es necesario acreditar ni comunicar ningún dato adicional.

En consecuencia, este límite se aplica automáticamente sin necesidad de presentar declaración responsable.

CUATRO. PARTICULARIDADES APLICABLES A QUIEN SOLICITE EXCLUSIVAMENTE LA AYUDA DEL ARTÍCULO 25 RDL 25/2026

4.1. Con carácter general, esta ayuda está **sujeta al límite de 50.000 euros por beneficiario, salvo que el beneficiario opte por aplicar el límite del 70 % del sobrecoste.**

ESTE LÍMITE SE APLICARÁ PARA LA SUMA DE LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 7/2026 Y LAS AYUDAS DE LA PRÓRROGA DEL REAL DECRETO-LEY 18/2026, de forma que el importe a percibir por la suma de ambas no superará los 50.000 euros.

La ausencia de presentación de la declaración responsable supone la aplicación del límite de 50.000 euros por beneficiario.

Si al finalizar el plazo de presentación de solicitud de la nueva ayuda (el 30 de octubre de 2026) no se ha presentado la Declaración Responsable, se aplicará automáticamente el límite de 50.000 euros y se procederá al pago de la ayuda en base a ese límite.

En caso de recibirse la Declaración Responsable con posterioridad al 30 de octubre, se podrá suplementar la ayuda con la cuantía correspondiente.

Si a fecha 31 de diciembre no se ha presentado la Declaración Responsable, la ayuda se limitará a la ya abonada aplicando el límite de 50.000 euros.

Para aplicar este límite debe atenderse al concepto de única empresa previsto en el Reglamento UE 2023/2831, de 13 de diciembre.

4.2 Opción límite del 70% del sobrecoste

La opción por aplicar el límite del 70% del sobrecoste (voluntaria) se ejerce presentando la correspondiente declaración responsable mediante el formulario habilitada al efecto en la Sede Electrónica de la AEAT, deberá indicar el número de litros o kg de combustible consumidos (por tipo de carburante) entre el 1 de marzo y la fecha de firma de la Declaración Responsable.

La Declaración Responsable deberá presentarse tan pronto como considere que se cumple el requisito de que la ayuda sea inferior al 70% del sobrecoste y el beneficiario desee acogerse a este límite, y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2026.

Si a fecha 31 de diciembre no se ha presentado la Declaración Responsable, la ayuda se limitará a la ya abonada aplicando el límite de 50.000 euros.

4.2.1. Si el beneficiario de la ayuda del artículo 25 RDL 18/2026 también fuera beneficiario de la ayuda del artículo 58 del RDL 7/2026, la presentación de la declaración responsable de opción por el límite del

70% se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Si el beneficiario ha presentado declaración responsable optando por la aplicación del límite del 70% del sobrecoste **para la ayuda del artículo 58 del Real Decreto-ley 7/2026**, deberá presentar una nueva declaración responsable para la ayuda del artículo 25 del Real Decreto-ley 18/2026, actualizando los consumos entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de presentación de la nueva Declaración Responsable de conformidad con el modelo disponible.

No se recibirá la ayuda del Real Decreto-ley 18/2026 hasta que no se presenten la nueva Declaración Responsable actualizando los consumos.

b) Si el beneficiario no hubiera presentado declaración responsable optando por la aplicación del límite del 70% del sobrecoste para esta ayuda y deseara optar por este límite deberá presentar dos declaraciones responsables: una para la ayuda del Real Decreto-ley 7/2026 y una nueva para la ayuda del Real Decreto-ley 18/2026, comunicando los consumos entre el 1 de marzo de 2026 y la fecha de presentación de la Declaración Responsable.

CINCO. PARTICULARIDADES APLICABLES A QUIEN SOLICITA LAS AYUDAS DE LOS ARTÍCULOS 22 Y 25 DEL RDL 18/2026

Ambas ayudas quedan sujetas al límite del 70 % del sobrecoste.

Este límite se aplica a la ayuda del artículo 22 del Real Decreto-Ley 18/2026, automáticamente sin necesidad de presentar declaración responsable.

Para aplicar este límite a la ayuda del artículo 25 del Real Decreto-Ley 18/2026, se exige previa presentación de **declaración responsable OBLIGATORIA** en la que se comunica el consumo real de combustible en los vehículos que pueden percibir la ayuda.

Esta declaración responsable se presentará a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el formulario habilitado al efecto.

No se efectuará el pago de esta ayuda del artículo 25 del Real Decreto-ley 18/2026 hasta que no se presente la declaración responsable, que tiene como fecha límite el 31 de diciembre de 2026.

En caso de que **los beneficiarios de las dos ayudas (art. 22 y art. 25 del RDL 18/2026) fueran también beneficiarios de las ayudas del Real Decreto-ley 7/2026 (art.55 y 58 RDL 7/2026)** para poder recibir las ayudas directas del artículo 25 **se deberá presentar nuevamente una Declaración Responsable** para esta ayuda actualizando los datos de los consumos realizados entre el 1 de marzo y la fecha de presentación de la nueva Declaración Responsable.

La declaración responsable que se hubiera presentado respecto de la ayuda del artículo 58 del RDL 7/2026 no es válida para percibir la nueva ayuda del artículo 25 RDL 18/2026, ya que es necesario que se actualice el dato de los consumos al ampliarse el período subvencionable.

Mediante la nueva declaración responsable el interesado confirma que la suma de todas las ayudas recibidas (las del Real Decreto-ley 7/2026 más las del Real Decreto-ley 18/2026) no superan el 70% del sobrecoste en el que ha incurrido la empresa como consecuencia del incremento del precio del combustible.